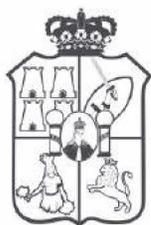




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

13 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 377

Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco.

M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, a todos sus habitantes, hago saber que el H. ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 65 fracción II y 232, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 7, 9, 12, 13, 17, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el Artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de conformidad a lo señalado por el Artículo I, fracción II segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, corresponde a los municipios la aplicación con autonomía del referido ordenamiento, razón por la cual es posible la constitución de un Comité de Compras con el Objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en la materia.

SEGUNDO: Que el Presidente Municipal es el Órgano ejecutivo de Ayuntamiento, entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias Municipales de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO: *Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,* las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 2. En todos los casos en que este Reglamentado se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones, de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Reglamento: Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco.

Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Administración: La Dirección de Administración del Municipio de Centla.

Finanzas: La Dirección de Finanzas del Municipio de Centla.

Contraloría: La Contraloría del Municipio de Centla.

Programación: La Dirección de Programación del Municipio de Centla.

Comité: Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco.

Direcciones: Las que integran la Administración Municipal de Centla.

Coordinaciones: Las que integran la Administración Municipal de Centla.

Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza pueda trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 4. La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requieren las Direcciones y Coordinaciones.

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

a) Con derecho a voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el Director de Administración.
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Finanzas.
- III. Un Secretario, que será el Director de Programación.

b) Con derecho a voz, pero sin voto:

- IV. Un Primer Vocal, que será el Contralor Municipal.
- V. Un Segundo Vocal, que será el Director de Asuntos Jurídicos

Artículo 6. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en los clasificadores por objeto del gasto y además tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Municipal; así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
- II. Determinar los montos de adquisiciones que se podrán ejercer de manera directa, por clasificador por objeto del gasto.
- III. Realizar el trámite para convocar las licitaciones públicas, con excepción de los supuestos que establece el artículo 25 de la Ley.
- IV. Efectuar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, previa anuencia del Cabildo cuando los requerimientos se encuentren en los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley.
- V. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, cuando los requerimientos se encuentren en los supuestos que establecen el artículo 39 de la misma.
- VI. Llevar el control de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, relacionados con bienes muebles, que se celebren.
- VII. Verificar a través del Control Presupuestal que los clasificadores por objeto del gasto y proyectos que se afectarán, cuenten con suficiencia presupuestal.
- VIII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de licitaciones para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles que se realicen; a fin de que estas sean las más adecuadas para la Administración Municipal.
- IX. Verificar a través del Primer Vocal, los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contrato de suministro.
- X. Allegarse por conducto del Secretario, de la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XI. Invitar a las sesiones a representantes de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Municipal, cuando se

considere pertinente una explicación técnica o consulta sobre los requerimientos de estas.

- XII. Elaborar un padrón de proveedores, a efectos de establecer un control que permita verificar la existencia y capacidad técnica y/o financiera de las personas físicas y jurídicas colectivas con las cuales se celebre alguno de los actos permitidos por la Ley. Para este fin, deberá contar con la colaboración de la Dirección de Administración Municipal.
- XIII. Las demás previstas en el presente o en otras disposiciones legales.

Artículo 7. El Comité tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar, cumplir y difundir la Ley, así como las normas reglamentarias y disposiciones en materia de adquisiciones y de administración de almacenes, y en su caso, las de carácter interno que emita el propio Comité conforme a los lineamientos vigentes.
- II. Elaborar por conducto del Secretario, el acta de cada sesión.
- III. Ejecutar a través del Secretario, los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Aplicar las políticas que en materia de austeridad y racionalidad dicte la Administración Municipal.
- V. Autorizar con la anuencia del Cabildo, los supuestos previstos por los artículos 25 y 38 de la Ley.
- VI. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos.
- VII. Presentar al Presidente Municipal un informe semestral de actividades.
- VIII. Sesionar para resolver acerca de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran en la Administración Municipal.
- IX. Tratándose de invitaciones para licitaciones simplificado menor deberá efectuarlas el Presidente del Comité mediante invitación directa por escrito a cuando menos 3 proveedores, para licitaciones simplificado mayor deberá efectuarlas el Presidente del Comité mediante invitación directa por escrito a cuando menos 5 proveedores o a través de invitación pública en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.
- X. Las demás que se contengan en la presente y en otras disposiciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 8. Serán funciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- II. Consolidar las adquisiciones para elaborar el programa anual de adquisiciones de las Direcciones y Coordinaciones, a efecto de licitar las mismas.

- III. Elaborar y proponer para su autorización el Programa Anual de Reuniones del Comité.
- IV. Clasificar las adquisiciones conforme al tipo de licitación mediante el cual se comprarán.
- V. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las Públicas, como las que se le envían por escrito en forma directa.
- VI. Enviar oportunamente las invitaciones y el paquete de las licitaciones a los integrantes del Comité para que participen en las reuniones.
- VII. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con los proveedores en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios que requieran las Direcciones y Coordinaciones elaborando la clasificación correspondiente a los mismos, considerándose para cada efecto los de carácter local, estatal y en su caso nacional.
- VIII. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran.
- IX. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.

Artículo 9. Serán funciones del Vicepresidente:

- I. Apoyar y orientar al Presidente, en el desarrollo de las actividades de compra.
- II. Vigilar que se cumplan con los procedimientos establecidos para el desarrollo de las reuniones.
- III. Verificar que las Actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen al término de cada reunión.
- IV. Todas aquellas que optimicen los trabajos del Comité y que aseguren al Ayuntamiento, las Adquisiciones posibles.

Artículo 10. Serán funciones del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión.
- II. Instrumentar las acciones previas de verificación de la documentación de los asuntos materia de la reunión.
- III. Apoyar y orientar al Presidente, en el desarrollo de las reuniones.
- IV. Apoyar al Comité para que el trabajo se realice y se logren los objetivos y metas de los proyectos de las Direcciones y Coordinaciones.
- V. Elaborar las actas correspondientes a las reuniones.
- VI. Informar si existe suficiencia presupuestal para realizar las adquisiciones.
- VII. Apoyar al Comité en las decisiones e información presupuestal que requiera para su buen funcionamiento.
- VIII. Dar seguimiento a las adquisiciones realizadas para agilizar el trámite de las órdenes de pago respectivas.

Artículo 11. Serán funciones del Primer Vocal:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se ejecuten de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de ejecución de los acuerdos del comité; y
- III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicable le sean inherentes.

Artículo 12. Serán funciones del Segundo Vocal:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones y prestación de servicios.
- II. Emitir su opinión, por cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIONES

Artículo 13. El Comité deberá observar lo siguiente:

- I. Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos establecidos en los clasificadores por objeto del gasto y programas presupuestarios correspondientes.
- II. Las invitaciones por escrito a los proveedores y las cotizaciones de ellos contendrán lo siguientes:
 - a) Vigencia del Precio.
 - b) Tiempo de Entrega.
 - c) Lugar y Forma de entrega.
 - d) Garantía.
 - e) Condiciones de Pago.
 - f) Precio unitario con el I.V.A. desglosado, y que se reflejen los descuentos; y
 - g) Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español.
- III. Las invitaciones por escrito a los proveedores se entregan cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las extraordinarias recabando la firma y sello con acuse de recibo.

El plazo para enviar el oficio de invitación a los integrantes del Comité será cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y se deberá anexar la siguiente información:

- a) Orden del día que deberá contener los asuntos a tratar, observando lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Dichos asuntos deberán integrar exclusivamente artículos, bienes y servicios afines.
 - b) Requisiciones a licitar.
 - c) Relación de los proveedores invitados a las licitaciones en sus distintas modalidades, con el sello de acuse de recibo, o en su caso el recorte del periódico en el que se publicó la invitación.
- IV. El Comité efectuará reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario. El oficio de invitación a las mismas lo enviara el Director de Administración a los integrantes del Comité cuando menos un día antes de su realización adjuntando la información correspondiente a la licitación.
 - V. Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones de la Dirección de Administración Municipal.
 - VI. Los acuerdos que se tomen en las reuniones se harán constar en acta la cual se elaborará en papel oficial o membretado de la convocante. Dicha acta deberá llenarse en cinco tantos y se firmará por los asistentes al concluir la sesión; Si no se concluye el análisis y los acuerdos de los asuntos a tratar en la reunión, por acuerdo del Comité esta se suspenderá, debiéndose señalar hora y fecha para continuarla dentro o en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes, procediéndose a sellar y firmar el acta respectiva.
 - VII. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en el clasificador por objeto del gasto y programas presupuestarios.
 - VIII. El Presidente del Comité deberá efectuar invitación directa por escrito a 3 proveedores para el caso de Licitaciones Simplificada Menor y cuando menos a 5 proveedores para Licitaciones Simplificada Mayor y para el caso de Licitaciones Públicas, la invitación se publicará en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.
 - IX. Para realizar las licitaciones simplificadas menores y mayores, el Presidente del Comité deberá presentar en las reuniones de apertura de propuestas y de adjudicación lo siguiente:
 - a) Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores, o el recorte de periódico donde se publicó la invitación.
 - b) En caso de que la invitación se transmita vía correo electrónico, los acuses de recibo podrán enviarse por la misma vía, previamente sellado y firmado por el proveedor invitado.
 - c) Requisiciones.
 - d) Solicitud de abastecimiento; y
 - e) Cotizaciones en sobre cerrado (sólo en la apertura de las propuestas).
 - X. El análisis de las ofertas o propuestas que se liciten se efectuará en un formato denominado CUADRO COMPARATIVO, que deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la Dirección o Coordinación.
- b. Fecha.
- c. Número de reunión.
- d. Número de asunto de la orden del día.
- e. Número de la requisición.
- f. Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y del clasificador por objeto del gasto para gasto corriente, indicando número de referencia económica o proyecto.
- g. Conceptos.
- h. Nombre de los proveedores participantes.
- i. Precios unitarios con descuento incluido.
- j. Vigencia del precio.
- k. Tiempo y forma de entrega.
- l. Servicios que ofrece.
- m. Condiciones de pago; y
- n. Garantía.

Al concluir el proceso de adjudicación los integrantes del Comité procederán a firmar el CUADRO COMPARATIVO, incluyendo, en su caso, la firma de conformidad del técnico especialista que participe por parte de las Direcciones o Coordinaciones.

- XI. Los Proveedores que resulten adjudicados en las licitaciones que realice el Comité deberán cumplir en los términos y condiciones de venta cotizados y en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable que proceda, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del Municipio de Centla, conforme al perjuicio que cause a los intereses de la Administración Municipal.
- XII. Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella deberá notificarse a los integrantes del Comité, los que en su caso aprobarán la modificación correspondiente.
- XIII. La cancelación o modificación de pedidos derivados de la licitación que lleva a cabo el Comité, así como las respectivas re-adjudicaciones, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de la Dirección o Coordinación o del proveedor, deberán someterse a consideración del Comité, a fin de que este órgano las autorice o rechace. Las Direcciones o Coordinaciones se abstendrán de concertar modificaciones con los proveedores.
- XIV. Realizar a su juicio o determinación de la Dirección o Coordinación solicitante, reducir o cancelar lotes, en los casos siguientes:
 - a) Por rebasar todas las cotizaciones, los montos previstos en los supuestos anteriores;
 - b) Por advertirse, que existe insuficiencia presupuestal en los supuestos anteriores se tendrá en cuenta:

- 1) Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificada menor, se debe requerir el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma; y
 - 2) Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificada mayor, se debe requerir el mínimo de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma.
- XV. En casos excepcionales si las cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente para la licitación simplificada menor o mayor, solo se podrá autorizar la adjudicación cuando:
- a) Se satisfaga el mínimo de cotizaciones para cada modalidad;
 - b) La suma del importe de los lotes adjudicados, no exceda el 10% del monto máximo autorizado a cada modalidad en este Reglamento.
- XVI. Cuando se dé algunos de los supuestos previstos en las dos fracciones que anteceden, el Presidente del Comité lo deberá tomar en cuenta para futuras adquisiciones, con el objeto de considerar estimaciones aproximadas conforme a las últimas cotizaciones que al efecto tuviere registradas. La Contraloría dará seguimiento a lo anterior.

En las invitaciones que se envíen a los proveedores se le hará saber que la convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar los lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones que realice el Comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario anual de sesiones y será responsabilidad del Presidente, girar la convocatoria.
- II. Son extraordinarias las sesiones que debido a las necesidades y urgencias de la compra o el servicio no puedan esperar a las ordinarias. Estas se pueden realizar a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por mayoría de votos. Adjunta a la convocatoria se girará y entregará el orden del día junto con los documentos correspondientes a los integrantes del Comité. Los asuntos que se tomen a la consideración del Comité se presentaran por el secretario en listado que contenga la información

resumida de los casos. Los acuerdos derivados de cada sesión se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del comité al finalizar la misma.

Artículo 15. El Comité sesionará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones se sujetarán a un orden del día, mismo que deberá ser aprobado por los integrantes del Comité.
- II. Para la declaración del quórum deberá contar con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité. Cada uno de los integrantes del Comité podrá designar por escrito a la persona que lo representará en cada reunión.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciaran puntualmente en la fecha y hora convocada.
- IV. La toma de decisiones del Comité, deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentos procedentes, y se tomarán de acuerdo a la mayoría de votos de los integrantes presentes.
- V. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a la aprobación de los integrantes del Comité que asistan y serán asentadas en el acta los puntos de vista de cada uno de los que hicieran el uso de la voz.
- VI. En las sesiones, durante la votación en caso de resultar algún empate el Presidente, tendrá voto de calidad.
- VII. Después de clausurada la sesión se procederá a la firma del acta.
- VIII. El comité atendiendo a las necesidades de las Direcciones y Coordinaciones en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios podrá:
 - a) Emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos;
 - b) Así como determinar previa designación del titular de la Dirección respecto a los servidores públicos que deberán firmar las requisiciones, pedidos y contratos.

Artículo 16. Las facultades conferidas por el Comité tendrán por objeto simplificar y agilizar la toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y mejorar la operatividad de las Direcciones y Coordinaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 17. Con fundamento en el artículo 22 de la Ley, se clasifican de acuerdo a su monto en las siguientes modalidades:

- I. **Compra directa:** las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones directas cada quincena hasta por un monto de 846 veces el salario mínimo vigente en el estado de Tabasco, (sin incluir I.V.A), siempre que exista la suficiencia presupuestal:
 - a).- deberá anexar 1 cotización para los casos en que el importe de los insumos o servicios que se pretendan adquirir o contratar sean hasta 70 salarios mínimo vigentes del Estado de Tabasco.
 - b).- 2 cotizaciones para los casos que el importe de los insumos o servicios que se pretendan adquirir o contratar sea mayor a 70 y hasta 300 salarios mínimos diarios vigentes del Estado de Tabasco.
 - c).- 3 cotizaciones para los casos que el importe de los insumos o servicios que se pretendan adquirir o contratar sea mayor a 300 y menor de 847 salarios mínimos diarios vigentes del Estado de Tabasco.
- II. **Adjudicación Directa:** Para atender estos requerimientos, la Dirección de Administración, bajo su responsabilidad podrá realizar compras desde el monto de 847 y hasta 5,076 salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco, (sin incluir I.V.A), con 3 cotizaciones, cuadro comparativo y acta siempre que exista suficiencia presupuestal y no se exceda de tres veces en un período de treinta días.
- III. **Licitación Simplificada Menor:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto de 5,077 y hasta 18,910 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, (sin incluir el I.V.A.),
- IV. **Licitación Simplificada Mayor:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto de 18,911 hasta 52,522 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, (sin incluir el I.V.A.)
- V. **Licitación Pública:** Corresponden a esta modalidad las adquisiciones cuyo monto exceda de 52,522 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, (sin incluir el I.V.A.), las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos del artículo 18 fracción IV de este Reglamento.

Las compras a que se refieren las fracciones anteriores se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que se refiere el artículo 232 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Comité, para realizar las adquisiciones, a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras de acuerdo a presupuestos autorizados y a los montos calendarizados en el clasificador por objeto del gasto y proyectos correspondientes.

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados o fraccionar las adquisiciones bajo pena de incurrir en responsabilidades.

Se entenderá que se fraccionan las compras cuando se observe que se solicitan o se realizan adquisiciones subsecuentes o en intervalos de tiempo que excedan de tres veces en un período de treinta días, con compras repetitivas de bienes, insumos o servicios que guarden naturaleza a fin.

- VI. El Comité tomará la determinación de declarar PROVEEDOR ÚNICO en los casos siguientes:
- a) Cuando por condiciones extraordinarias, se altere el orden público; o debido a circunstancias provocadas por desastres naturales;
 - b) Cuando el Comité determine que se necesita de compras urgentes y exista un solo proveedor que cuente con el material solicitado ya sea en el Municipio, en el Estado o en la Nación.
 - c) En los casos que el Comité así lo considere mencionando en el acta los motivos por los cuales llevo a esa determinación.

Artículo 18. Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Las Compras Directas y las Adjudicaciones Directas** que realice el Comité señaladas en el artículo 17, fracción I y II de éste Reglamento se efectuará de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen la Ley y el presente Reglamento.
- II. **Las Licitaciones Simplificadas Menor** se podrán adjudicar mediante la obtención de tres cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito y se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Se obtendrá de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condición de pago;
 - b) Los postores deberán entregar en la Dirección de Administración, en el periodo y horario que para tal efecto se establezca, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga y serán abiertas en presencia de los integrantes del Comité y del Servidor Público que designe la Contraloría Municipal sujetándose a las disposiciones legales respectivas;
 - c) Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;
 - d) Designación del o de los proveedores ganadores de los lotes concursados;
 - e) Adjudicación de los pedidos y contratos; y

- f) Notificación del fallo en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil.

III. **Las Licitaciones Simplificadas Mayor**, se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito.

Para adjudicar los pedidos mediante esta modalidad se observará lo dispuesto en la fracción II, incisos del a) al f) de este artículo.

IV. **Las Licitaciones Públicas**, se llevarán a efecto mediante el siguiente procedimiento:

1.1.- Las propuestas, quien haga acto de presencia deberá acreditar la personalidad con carta poder simple, otorgada por el representante legal del postor participante y firmada por dos testigos y una identificación personal oficial con fotografía.

1.2.- Identificación personal oficial con fotografía del representante legal asistente al acto, el nombre de la cual debe coincidir exactamente con el que aparece en el formato de acreditamiento de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones públicas.

1.3.- Original y copia del recibo de pago de bases con sello de la caja receptora de la dirección de Finanzas Municipal.

2.- Documentos que, en el acto de apertura de propuestas, presentarán "los postores", en original o fotocopia certificada por Notario Público, dentro del sobre que contiene la propuesta técnica, el cual debe venir debidamente sellado y firmado:

2.1.- Formato para el acreditamiento de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones públicas, debidamente requisitado.

2.2.- Estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al año anterior de la licitación, anexando la cédula profesional; del contador que lo elaboró y carta en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros presentan información razonable y que fueron elaborados apegados a los principios de contabilidad generalmente aceptados, *normas de información financiera* (también anexar copia fotostática simple).

2.3.- Comprobante del pago del impuesto sobre la renta y de los pagos del I.V.A. del ejercicio fiscal anterior a la fecha de la licitación (también anexar copia fotostática simple).

2.4.- Carta (s) constancia de ser fabricante y en caso de tener la calidad de distribuidor autorizado, deberá ser expedida por el fabricante debiendo presentarse en hoja membretada, con sello y firma autógrafa, actualizada.

2.5.- Condiciones de compra-venta.

2.6.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley.

2.7.- Curriculum de la empresa.

2.8.- Modelo de proposición de aceptación de las bases de la licitación.

2.9.- Descripción técnica de los bienes ofertados.

3. Documentos que, en el acto de apertura de propuestas, presentarán "los postores", dentro del sobre que contiene la propuesta económica:

3.1 Propuesta económica debidamente requisitada de los catálogos de conceptos.

3.2 Fianza de seriedad de la proposición, en los términos de la Ley.

- a) Publicación de la convocatoria en el período Oficial del Estado, así como en la sección especializada de dos diarios de mayor circulación en la entidad y en uno de mayor circulación a nivel nacional.
- b) Ventas de bases a los interesados.
- c) Entrega del pliego de requisitos a los postores.
- d) Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrán asistir representantes técnicos de las Direcciones o Coordinaciones solicitantes de los bienes a adquirir.
- e) Acto de presentación y apertura de propuesta técnica y económica de esta última se dará lectura en voz alta en cada una de las ofertas presentadas.
- f) Elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13, Fracción X, del presente Reglamento.
- g) Reunión de análisis de las ofertas y adjudicación de los lotes; y
- h) Reunión para dar a conocer el fallo a los postores; si no asisten en el lapso a que se refiere el artículo 33, inciso b) fracción tercera, de la Ley, se les notificará lista firmada por el Secretario del Comité en su caso, ubicada en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil.

Artículo 19. El Comité, podrá declarar desierto una licitación mediante Convocatoria pública, en los siguientes casos:

- I. Si no hay ofertas.
- II. Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas, tratándose de licitaciones simplificadas menores y mayores; o
- III. Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no convienen a los intereses del Municipio de Centla.

Artículo 20. Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios relacionadas con bienes muebles, podrán realizarse de manera directa y normal.

- I. Podrán realizarse adquisiciones de forma directa, por clasificador por objeto del gasto presupuestal y que no excedan de 3 en un periodo de 30 días, hasta por el monto establecido en el artículo 17, fracción I de este Reglamento.
- II. Tratándose de licitaciones simplificada menor o simplificada mayor, se podrán realizar adquisiciones de manera directa cuando habiéndose concluido por segunda ocasión el procedimiento respectivo y éste se haya declarado desierto. Se adjudicará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio.
- III. También podrá llevarse a cabo el procedimiento de compra y adjudicación directa en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21 párrafo segundo, 25 y 39 de la Ley.
- IV. Se entenderá por adjudicación directa, aquella que expresamente manifiesten las Direcciones ó Coordinaciones en los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley. Para realizar esta adquisición deberán apegarse al siguiente procedimiento.
- V. Será normal, la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 16 fracciones I, II y IV del presente reglamento.

Artículo 21. Cuando por la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se requiera otorgar anticipo, este no podrá exceder del 50% del monto total de la adquisición.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar fianza a favor del Municipio de Centla, equivalente al cien por ciento del monto pactado como anticipo.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 22. Para la clasificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establecen los artículos 17 y 20 de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Precio.
- II. Vigencia del Precio.
- III. Calidad.
- IV. Tiempo de Entrega.

- V. Servicio.
- VI. Condiciones.
- VII. Garantía; y
- VIII. Por reunir las especificaciones requeridas, avaladas por el área técnica de la Dirección o Coordinación que corresponda.

Artículo 23. Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta, todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 22 de este Reglamento; y
- II. Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones, en el orden previsto por el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 24. Los lotes contenidos en las requisiciones que señalen marca o proveedor serán improcedentes, salvo lo previsto por el artículo 39, fracción VII de la Ley, así mismo, cuando por especificaciones técnicas a solicitud de dependencia, lo acuerde el Comité.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 25. La inobservancia de este Reglamento por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado (Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Artículo 26. Las infracciones a este Reglamento por parte de los proveedores, arrendadores o prestadores de servicio serán sancionadas conforme al articulado de la Ley, a lo pactado en el clausulado del contrato o las Leyes Civiles y Penales del Estado de Tabasco en su caso.

Sin perjuicio de lo previsto, en este artículo la Contraloría hará del conocimiento al Órgano Superior, las observaciones que hubiere efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes, para que este proceda conforme a sus atribuciones en términos del presente Reglamento.

Artículo 27. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo del Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento es de estricta observancia para los integrantes del Comité y las diversas unidades administrativas que integran la administración pública del Municipio de Centla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de febrero de 2013 en el Suplemento "B" 7353.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO:



M.A.E. Guadalupe Cruz Izquierdo
Presidente Municipal y Primer Regidor



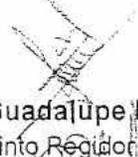
C. Arturo de la Cruz Cuevas
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos



C. Jovina Acosta Mayo
Tercer Regidor y Síndico de Egresos



C. Eulalio Méndez Hernández
Cuarto Regidor



C. María Guadalupe Pérez López
Quinto Regidor



C. Juan Sánchez Sánchez
Sexto Regidor



C. Isabel Yazmín Orueta Hernández
Séptimo Regidor



C. Alfonso Velázquez Damián
Octavo Regidor



C. Yanett de la Cruz Ramírez
Noveno Regidor



C. Genaro Mendoza Hernández
Décimo Regidor

C. Sandra Bribiesca Cifuentes
Décimo Primer Regidor

C. Rebeca del Carmen Avalos Rodríguez
Décimo Segundo Regidor

C. Lorena Alejandra Rodríguez Calderón
Décimo Tercer Regidor

C. Eligio Zurita Ramos
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. IRMA MAGDALENA ÁLVAREZ GAVINO
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 308



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 22 DE ENERO DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,663 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **CELESTINO HERNÁNDEZ TRIANO Y/O SELESTINO HERNÁNDEZ TRIANO** CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA DE LA LUZ BURELO GARCÍA**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,262 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS), VOLUMEN 64 (SESENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO TITULAR EN ESTA NOTARIA PÚBLICA.-----

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DEL BIEN RESPECTIVO.-----

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 342

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

C. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES

En el expediente 377/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por el licenciado CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE y ANAHÍ JIMÉNEZ MÉNDEZ, en contra de CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES y Presidente Municipal del Centro, Tabasco, licenciado GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, con fecha de uno de agosto de dos mil dieciséis y el proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"... AUTO DE FECHA 01/AGOSTO/2016..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE y ANAHÍ JIMÉNEZ MÉNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Recibo original, Contrato de Compra-Venta en Original manchado, Contrato de Compra-Venta en copia certificada, dos Planos en copias simples, Ratificación Original, dos Cartas de Residencia en Original, un Contrato Original de Suministro de Agua del SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) y siete copias simples de Credencial de Elector, y un traslado, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, en contra de CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES (con domicilio desconocido) y Presidente Municipal del Centro, Tabasco, Licenciado GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ampliamente conocido, ubicado en las Instalaciones del H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en la Avenida los Ríos de la Zona Tabasco 2000, de Centro, Tabasco.

Ahora bien, el promovente manifiesta desconocer el domicilio del demandado CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, donde puede ser emplazado a juicio, en consecuencia y como lo solicita, se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la calle Edmundo Cetina de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende nel Centro de esta ciudad.
4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de esta ciudad.
7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de febrero número 930 (novedientos treinta) de la Colonia Centro de esta ciudad.
8. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
9. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
10. INFONAVIT, DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de

esta ciudad, (como referencia entre la calle Rosendo Taracena y la Avenida los Ríos).

11. INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

12. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

13. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

14. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

15. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LÁNDERO, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE VILLAHERMOSA, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista, C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el estado, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiéraseles para que señale domicilio para oír y recibir citas y dieciocho, con la finalidad de no violentar los derechos fundamentales constitucionales de los demandados, el derecho de audiencia y el debido proceso, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales.

Octava Época, Registro: 217290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil Tesis: Página: 249 EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO., SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO., Amparo en revisión 245/92. Alfonso Alegría Gutiérrez. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo en revisión 63/92. Jesús Antonio Espinoza Ruiz. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Ana María Bertha González Domínguez.

Tesis: XXVI.So., (V Región) 4 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2003980 19 de 199, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Pag. 1425, Tesis Aislada Civil), EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA), La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles,

para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones., QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se ordena emplazar al ciudadano CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de uno de agosto de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Ahora bien, como lo solicitan los ocurrentes, y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocurrentes, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Defensoría Pública adscrita a este H. Juzgado, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a la licenciada MARÍA EUGENIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, Defensora Pública adscrita al Juzgado de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe...

"...AUTO DE FECHA 19/OCTUBRE/2018..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECITOHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al actor CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE, con el ocuro de cuenta, mediante el cual solicita se declare la rebeldía en que incurrió la parte demandada y se señale fecha para la audiencia previa y de conciliación.

Ahora bien, y tomando en cuenta que las actuaciones realizadas en la presente causa civil, es del orden público y que los Juzgadores en todo momento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en la presente causa civil no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, por lo que al no realizarse en los citados términos, resultaría una violación procesal y a los derechos fundamentales, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Por tales motivos la suscrita Juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, las cuales se realizaron en diecisiete de julio y quince de agosto del presente año.

Por lo tanto, de una correcta interpretación a lo dispuesto por el citado numeral, en el caso tenemos que dicho precepto legal dispone que los edictos deben ser publicados por tres veces, de tres en tres días.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procesal Civil en vigor en el Estado, que en su parte conducente a la letra dice: "... IV. Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes..."

En razón de ello, esta autoridad estima imperativo declarar la nulidad de las publicaciones realizadas, así como el auto de fecha cuatro de julio de dos mil documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ



No.- 343

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

DEMANDADA: FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 01083/2016, SE INICIÓ EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, EN CONTRA DE FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...PRIMERO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que no puede dar cumplimiento a lo ordenado en el punto único del auto veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho en razón de que las publicaciones por edicto ordenadas en el diario oficial únicamente publican los ejemplares miércoles y sábado de cada semana.

En consecuencia a lo anterior, y en razón que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el auto de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, el auto de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y el presente, a efectos de que se publiquen de manera conjunta..."

INSERCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

"...ÚNICO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, con su escrito inicial de demanda y anexos, un acta de matrimonio original número 00632 y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, en contra de FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la calle Presidencia número 301 del Fraccionamiento Triunfo la Manga del Centro esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno ella, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estiman convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges le solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, al hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 370, Registro de IUS 2009591.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que desde el día treinta de septiembre de dos mil quince se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar a los hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), resulta improcedente resolver al respecto en virtud de que el actor en el punto primero del capítulo de hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no procrearon hijos.

V. (Señalar y asegurar los alimentos) con relación al aseguramiento de los alimentos, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

VI. (Patrimonio y bienes), resulta improcedente resolver al respecto, en virtud que contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, tal y como se desprende del acta de matrimonio número 0632 que adjunta a su escrito inicial de demanda.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la actora se encuentra separado de su cónyuge.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A de la Colonia Linda Vista, esquina con Avenida Gregorio Méndez del Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, así como a los pasantes de derechos AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y NINIVE ALI OSORIO GAMAS de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

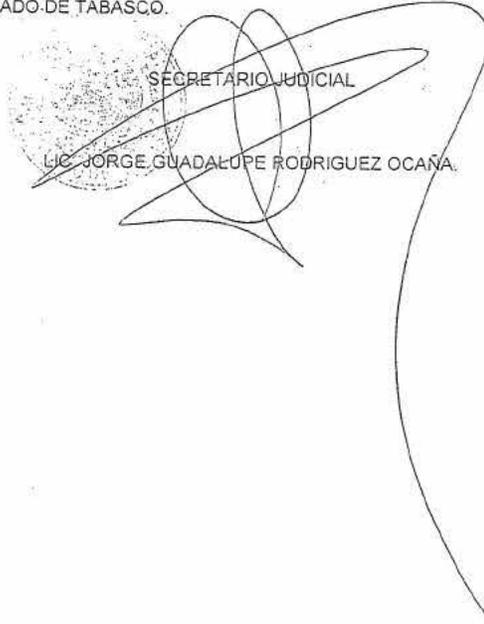
OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA.





No. - 344

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 062/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EMANUEL PALMA PERALTA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano EMANUEL PALMA PERALTA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de los derechos de posesión que contiene el contrato de cesión de derechos de posesión, de quince de julio del dos mil once, en donde aparece como cedente la señora CANDELARIA GARCÍA CRUZ y como cesionario EMANUEL PALMA PERALTA, con sus respectivos anexos y plano.
2. Original de los derechos de posesión que contiene el contrato de cesión de derechos de posesión, de diecinueve de octubre de dos mil once, en donde aparece como cedente la señora FELICIANA GARCÍA CRUZ y como cesionario EMANUEL PALMA PERALTA, con sus respectivos anexos y plano.
3. Tres planos originales del predio en litis.
4. Original del oficio número DFM/SUBCM/276/2018, de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo si existe registro del predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031838-R, clave Catastral 015-0000-031838, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
5. Original del oficio número DFM/SUBCM/275/2018, de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo si existe registro del predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031840-R, clave Catastral 015-0000-031840, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
6. Original del volante 47925 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, expedido el Licenciado ROGER CHABLE MENDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031838-R, clave Catastral 015-0000-031838, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
7. Original del volante 47924 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, expedido el Licenciado ROGER CHABLE MENDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031840-R, clave Catastral 015-0000-031840, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.

8. Y tres traslados más del escrito inicial de demanda.

Documentos con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado fusionado por ser colindante entre sí; ubicado en la Colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 860.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en tres medidas, 13.00 metros con calle sin nombre, 2.00 metros con callejón y 15.00 metros con ROSA PERALTA MENDOZA, al SUR: En dos medidas 23.50 metros con terreno baldío y 6.50 metros con Luis Hernández Morales, al ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: en dos medidas 20.00 metros con VICTORIANO HERNÁNDEZ CAÑA y 20.00 metros con Callejón.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LORENZO GERÓNIMO GARCÍA, PEDRO IVAN GERÓNIMO HERNÁNDEZ y RAÚL HERNÁNDEZ MARTINEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de

que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado fusionado por ser colindante entre sí; ubicado en la Colonia Santa Lucia de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 860.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en tres medidas, 13.00 metros con calle sin nombre, 2.00 metros con callejón y 15.00 metros con ROSA PERALTA MENDOZA, al SUR: En dos medidas: 23.50 metros con terreno baldío y 6.50 metros con Luis Hernández Morales, al ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: en dos medidas 20.00 metros con VICTORIANO HERNÁNDEZ CAÑA y 20.00 metros con Callejón.

Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ROSA PERALTA MENDOZA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 55, de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, el colindante LUIS HERNÁNDEZ MORALES, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Circunvalación sin número, de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco y el colindante VICTORIANO HERNÁNDEZ CAÑA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle 27 de Febrero sin número de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Malva número 31 de la Colonia el Castaño, Macuspana, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas a los Licenciados ABRAHAM LEYVA PEREZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO y ELOY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, así como al Ingeniero FAUSTINO FERIA PÉREZ y la señora DORA MARÍA CUELLAR SOLANO, designando como su abogado patrono al segundo de los mencionados; en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 371

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

**ABSALÓN ESTAÑOL JUÁREZ, DOLORES ESTAÑOL JUÁREZ Y
MERCEDES HERNÁNDEZ VIUDA DE ESTAÑOL.
PRESENTE.**

En el expediente 428/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por los ciudadanos MANUEL SANTANDREU RAMIREZ, RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA y GERARDO BERMÚDEZ ARREOLA, promoviendo por sus propios derechos, en contra de ABSALÓN ESTAÑOL JUÁREZ, VIRGINIA ESTAÑOL JUÁREZ, ALINA ESTAÑOL JUÁREZ, OFELIA ESTAÑOL JUÁREZ, ALVARO ESTAÑOL JUÁREZ, ALFREDO ESTAÑOL JUÁREZ, DOLORES ESTAÑOL JUÁREZ, MERCEDES HERNANDEZ VIUDA DE ESTAÑOL, con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda el expediente, y de una revisión minuciosa al mismo, tenemos que, en el punto tercero del auto de fecha catorce de enero del presente año, se ordenó emplazamiento por medio de edictos a los demandados **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, se ordenaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole del conocimiento a los demandados citados que tienen un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos, entre otras cosas.

Sin embargo, tomando en consideración que el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece:

ARTICULO 139. Último párrafo. En los casos de la fracción I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, lo que se deduce que a juicio de esta juzgadora, el plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, concedido a los citados demandados para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos, es de **TREINTA DIAS HABILES**.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 en relación con el 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deja sin efecto los puntos **tercero, cuarto y quinto** del auto de fecha catorce de enero del presente año, quedando subsistente los puntos **primero y segundo** del citado auto y al respecto se provee:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **José Raúl Guzmán Gómez**, abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, que tiene un plazo de **TREINTA DIAS HABILES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos; y vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de fecha **seis de agosto del dos mil dieciocho**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que disponen los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

CUARTO. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a los ciudadanos **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente los ciudadanos **MANUEL SANTANDREU RAMIREZ, RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA y GERARDO BERMÚDEZ ARREOLA**, promoviendo por sus propios derechos con el escrito y anexos de cuenta, con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, en contra de:

ABSALON ESTAÑOL JUAREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

VIRGINIA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle Lino Meriño 613, zona Centro, Villahermosa, municipio Centro, Tabasco.

ALINA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

OFELIA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

ALVARO ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

ALFREDO ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Faisán número 20, colonia Manuel Silva Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

DOLORES ESTAÑOL JUAREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco.

MERCEDES HERNANDEZ VIUDA DE ESTAÑOL, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, y a quienes reclama las prestaciones marcadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 69, 70 fracción I, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 234, 244, 245, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1209, 1210, 1219, 1220, 1222, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1260 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslados y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el demandante, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilios y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe los promoventes, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Asimismo designan como representante común al segundo de los promoventes ciudadano RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA, designación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señala los promovente como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentación el ubicado en la calle Viveros número 102, local 10 de la colonia Heriberto Kehoe Vicent en Centro, Tabasco, precisamente dentro de la plaza comercial de nombre Plaza Cascadas, y autorizando para tales efectos e indistintamente a los señores CARLOS RODRIGO SANCHEZ SASTRE y/o ALMA ROSA DÍAZ NERI y JOSÉ RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, lo que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, los promoventes designan como abogado patrono al licenciado JOSÉ RAUL GUZMÁN GÓMEZ, designación que se tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cédula profesional del referido profesionista se encuentra inscrita en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

OCTAVO. Respecto a la devolución de la escritura pública número 27,753, de fecha dieciséis de enero del presente año, dígamele que no ha lugar proveer de conformidad, toda vez que el mismo es documento base de la acción del presente asunto y será materia de estudio en definitiva.

Mismo que se guarda la copia certificada del citado documento en la caja de seguridad del juzgado y se agrega en autos copia simple del mismo para que obre como en derecho corresponda.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la

reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831².

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo, previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

DECIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y

expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.

Mghl.



No.- 372

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

TERCERO LLAMADA A JUICIO:
ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR.
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1256/2018, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, promovido por el ciudadano JONATHAN IZQUIERDO DE LA CRUZ, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentados al ciudadano JONATHAN IZQUIERDO DE LA CRUZ, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueve el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, quien falleció el día diez de enero de dos mil ocho, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, choque séptico, síndrome de inmovilidad adquirida, teniendo como último domicilio el ubicado en calle José Mariscal número 202, de la colonia José María Pino Suarez (antes Tierra colorada) Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, quien falleció el día diez de enero de dos mil ocho, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, choque séptico, síndrome de inmovilidad adquirida, teniendo como último domicilio el ubicado en calle José Mariscal número 202, de la colonia José María Pino Suarez (antes Tierra

colorada) Villahermosa, Centro, Tabasco, Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Atento al punto que antecede, tomando en cuenta que el promovente manifiesta que desconoce el paradero de su madre la ciudadana ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se ordena su notificación mediante un edicto, el cual deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 636 del citado ordenamiento legal, haciéndole saber a la ciudadana ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación.

Asimismo se le hace saber que dentro del término de TRES DIAS hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, deberá manifestar lo que a sus derechos convenga, asimismo acredite su entroncamiento con el de cujus ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA, en términos del artículo 640 fracción I del código de proceder en la materia, así como de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 de código adjetivo civil.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el departamento número uno del módulo número uno MULTI 81 de la calle Francisco Hernández Mandujano s/n de la colonia Gaviotas norte de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado VICTOR MANUEL DE LA CRUZ ROMERO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

Nombrando al citado profesionista como su abogado patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

SEXTO. En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dígaselo al denunciante que la misma se reserva hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO.- Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud

verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS**, que certifica y da fe..."



No.- 373

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

**BLAS PÉREZ LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente numero 321/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA INÉS ZURITA GÓMEZ, en contra de BLAS PÉREZ FLORES Y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ; en treinta de noviembre y veinte de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos que en lo conducente dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, mediante el cual hace diversas manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en su momento oportuno, y en atención a su petición, se acuerda:

En vista que no sea realizado la notificación y emplazamiento a los demandados BLAS PEREZ FLORES Y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PEREZ, del auto de inicio de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, por las razones que la actúa expone en la constancia actuarial que obran en autos, por ello, se ordena emplazar a dicho(s) demandado(s) por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, haciéndoles saber a los demandados antes citados, que cuentan con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, especialmente a la primera Secretaría, a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma; en el entendido que **entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles** para que la siguiente se realice al tercer día hábil, ya que de no hacerlo así no se cumple con lo dispuesto en el artículo 139 antes invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyo rubro reza:

"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO

122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Novena Época. Instancia: PRIMERA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVII, Abril de 2008. Página: 220..."

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos ordenados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA GONZALEZ FELIX, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA INES ZURITA GÓMEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de historial registral, (1) copia certificada de libertad o existencia de gravámenes, (1) original de contrato de compraventa, (2) copia de plano topográfico, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de: BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, con domicilios ignorados de quien reclama las prestación marcada en los incisos A), B) y C), del escrito de demanda, y que por economía procesal se tienen por reproducida en este apartado como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 880, 881, 885, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 907, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 951 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Tomando en cuenta que la promovente ROSA INES ZURITA GÓMEZ, manifiesta ignorar los domicilios de los demandados BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ y para efectos de indagar el domicilio de la parte demandada a fin de que sean emplazados, v como lo solicita gírese atento oficio a la:

*DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, ubicado en el Palacio Municipal, con domicilio en la Calle Ignacio Comonfort sin número, Colonia Centro, Paraiso, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con domicilio en la Calle Miguel Lerdo de Tejada sin número, Colonia Costa Real, Paraiso, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*OFICINA REGISTRAL DE COMALCALCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DE TABASCO,, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Monserrat número 130, Fraccionamiento Santo Domingo, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*C. F. E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, de la Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONACVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1402, esquina con Calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esa Ciudad, Segundo Piso, Ventanilla única, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZA EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*TELEFONO DE MÉXICO S. A. B DE C.V., Gerencia Comercial, AT, n ING. JESUS VÁZQUEZ GÓNZALEZ, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, primer piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, C. P. 86050 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo, apercibidos de no hacerlo se harán acreedores a una multa de VEINTE DÍAS de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor, lo que da como resultado la cantidad de \$1,633.49 (mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60 \times 30.4 = 2,450.21$ entre $30 \times 20 = \$1,633.49$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.*

CUARTO. Por otra parte en cuanto al emplazamiento de los demandados se reserva hasta que se de cumplimiento a los puntos que anteceden.

QUINTO. A solicitud de la parte actora, como medida de conservación del bien materia del juicio y con fundamento en el artículo 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la inscripción preventiva de la demanda, ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Comalcalco, Tabasco, de acuerdo a los datos registrales del inmueble materia de la litis que se encuentran en el predio ubicado en la Calle Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec, Paraiso, Tabasco, constante de una superficie total de (1000.00m2) Mil metros cuadrados de los cuales cuenta con (763.575 m2) Setecientos sesenta y tres metros quinientos setenta y cinco centímetros cuadrados de superficie construida y (236.425 m2) Doscientos Treinta y seis metros cuatrocientos veinticinco centímetros cuadrados de superficie libre, localizados dentro de la siguientes medidas y colindancias. Al Norte en 23.80 metros con Calle González; Al Sur, en 22.00 metros con Calle Francisco I. Madero; Al Este en 44.70 metros con Evelsaín Ruíz Cupil; y al Oeste en 42.00 metros con Rosa Ines Zurita Gómez, con los siguientes datos registrales de identificación: bajo el número 21 del Libro General de Entradas a Folios del 22 al 23 del Libro de Extractos Volumen 61, afectando el predio número 19913 folio 172 del Libro Mayor Volumen 84; y actualmente como el Folio Real número 18786, debiéndose remitir para tal fin copia certificada por duplicado de la demanda y sus anexos y del presente proveído.

SEXTO. Con base en el principio de economía procesal previsto en el artículo 9º del código de procedimientos civiles en vigor, queda a disposición de la parte actora, tramitar el oficio con el que se envíe el exhorto ordenado con anterioridad a fin de hacerlos llegar a su destinatario, quedando obligada a hacer devolución del acuse de recibo dentro del término de tres días hábiles al en que lo reciba; apercibida que de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en multa de treinta días con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación, el veintiseis de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$2,294.89 (dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 89/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la manera siguiente: $75.49 \times 30.4 = 2,294.89$, entre $30 \times 30 = 2,294.89$, que se duplicará en caso de reincidencia.

SEPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír recibir todo tipo de citas y notificaciones el correo electrónico robermatoso@gmail.com; en cuanto a que se le notifique por correo electrónico, se le dice que no ha lugar, toda vez que en este juzgado no se cuenta con la tecnología suficiente que pueda notificarlo por internet, por lo tanto se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones.

Autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como para revisar expediente y recoger todo tipo de documentos y tomar fijaciones fotográficas y apuntes indistintamente a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y ANTONIO ARCE MOLINA y a los estudiantes en derecho ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, JUAN ABDIEL RAZO DÍAZ y FRANCISCO JAVIER OLAN GARCÍA, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa como abogado patrono a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y ANTONIO ARCE MOLINA, con cedula profesional 4195240, 8470069 y 2563117, respectivamente, por lo que, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada, y designan como representante común al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLEASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LEONOR ALBELDA JIMÉNEZ PRATS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 374

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 1669/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BERTHA OBANDO LOPEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, VEINTIDOS DE OCTUBRE Y EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado ciudadana BERTHA OBANDO LÓPEZ, con su escrito de cuenta, por lo que al efecto se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por la promovente en los siguientes términos:

Por presentado BERTHA OBANDO LÓPEZ, con su escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho y anexos consistentes en:

1) Original de acta de nacimiento número 00773, a nombre de BERTHA OBANDO LÓPEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

2) Original de Cédula Catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centro, Dirección de Finanzas; Subdirección de Catastro, a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.

3) Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna; expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.

4) Original de plano de predio urbano a nombre de BERTHA OBANDO LÓPEZ.

5) Impresión original del ticket de cobro del Impuesto predial a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.

6) Original de Carta de Residencia a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA, expedida por la Delegada de la Colonia Tamulté de las Barrancas.

8) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de BERTA OBANDO LÓPEZ expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412102225340.

9) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de BEATRIZ ÁLVAREZ ACOSTA expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412128195763.

10) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de JOVA ÁLVAREZ ACOSTA expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412054928982.

11) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de JORGE ALBERTO CRUZ DURÁN expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412117498495 con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la calle Agustín de Iturbide número 915, interior 2, de la Colonia Tamultpe de las Barrancas, entre la Avenida Gregorio Méndez Magaña y cerrada Comonfort del Municipio del Centro; constante de una superficie de 61.65 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: con 5.25 metros con la señora JOVA ÁLVAREZ ACOSTA.

Al Sur: con 6.75 metros con la señora BERTA OBANDO LÓPEZ.

Al Este: con 10.30 metros con pasillo de acceso.

Al Oeste: 8.80 metros con el señor JOSÉ JESÚS PALMA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 794/2018, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes JOVA ÁLVAREZ ACOSTA, BERTA OBANDO LÓPEZ, JOSÉ JESÚS PALMA y PASILLO DE ACCESO representado por el H. Ayuntamiento de Centro; con domicilios: el primero: calle Agustín de Iturbide 915 Int 3, Colonia Tamulté, municipio de

Centro, el segundo: calle Agustín de Iturbide 915 Int 1, Colonia Tamulté de las Barrancas, entre las Avenidas Gregorio Méndez Magaña y Cerrada Comonfort municipio de Centro, el tercero: Gil y Sáenz #206 Colonia Tamulté de las Barrancas, el cuarto: Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Colonia Tabaco 2000 Gil y Sáenz #206 Colonia Tamulté de las Barrancas; en las colindancias del citado predio, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le surtan sus efectos la notificación, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31ª. C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO: Toda vez que se advierte de los documentos de la demanda que BERTHA OBANDO LÓPEZ es la persona que promueve y los documentos que exhibe aparecen con el nombre de BERTA OBANDO LÓPEZ, se le

apercibe para que dentro del término de tres días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, exhiba cuál es el nombre correcto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEJO, que certifica y da fe. Conste...."

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentada a la ciudadana Berta Obando López, en su carácter de actor, con su escrito de cuenta, adjuntándose una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, mediante el cual viene dentro del término que se le concedió en el punto decimo del auto doce de junio de dos mil dieciocho, vine aclarar que el nombre correcto de la promovente el cual es BERTA OBANDO LÓPEZ, aclaración que se le tiene por hecha.

En consecuencia tórnese los presentes autos al Fedatario Judicial, para los efectos de que de cumplimiento al auto de inicio de fecha doce de junio de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEJO, que certifica y da fe.

INICIO POR AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente 794/2018 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuum, promovido por Berta Obando López; que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre del año actual, el citado Juzgado.

SEGUNDO. En razón del punto que antecede, este Juzgado Primero de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 16, 27, 457 fracción VI y 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 57 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número 1669/2018 con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Primero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

No.- 375

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 161/2011, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz y Ángela Gabriela Ojeda Mendoza, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de Porfirio Cruz Mendoza, acreditado, y Candida Pérez García, obligada solidaria, con fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que el avalúo y certificado de libertad o existencia de gravamen, se encuentran vigentes, se señalan de nueva cuenta las nueve horas del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado, en términos del proveído del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que expidase los avisos y edictos ordenados en aquel auto.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

29/oct/2018

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede se observa que el término concedido a las partes para contestar vista ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por tanto, se le tiene por perdido; de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.

Segundo. Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito en rebeldía de la demandada por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora-ejecutante, ya que la diferencia es mínima, por lo que, con

fundamento en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Porfirio Cruz Mendoza, que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en predio rustico ubicado en solar urbano identificado como lote 2, manzana 5, del poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, partiendo del entronque kilómetro 33 de la carretera Zapatero-Jonuta, se toma carretera pavimentada rumbo al poblado Boca San Antonio, con un recorrido de 25 kilómetros aproximadamente, continuando hacia la orientación noroeste por el bordo de arena (en proceso de construcción) que lleva al poblado Chanero. Recorrido total desde el entronque kilómetro 33 hasta el predio es de 30 kilómetros. Con medidas y colindancias: noreste 26.18 metros con calle sin nombre; sureste 33.64 metros con solar 6; suroeste 26.30 metros con solar 1 y noroeste 31.70 metros con calle sin nombre, con una superficie de 851.87 metros cuadrados, con número de predio 3854 y folio real 16348, a nombre de Porfirio Cruz Mendoza. Inscrición del embargo en el Registro Público de Emiliano, Zapata, Tabasco, bajo el número de partida 4482.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasia de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciase la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del seis de diciembre de dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Considerando que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario(a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho(a) fedatario(a), por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se le habilita para tales efectos.

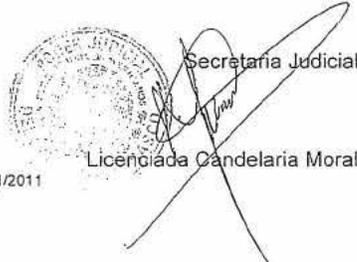
Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia que se editen en esta ciudad, por tres veces de dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 161/2011
L'cmj*



No.- 376

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C: RAUL GUZMAN PEÑATE.
PRESENTE.

Que en el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por el licenciado ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, deducido del expediente número 00423/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA Y WILVER MENDOZA HERNÁNDEZ, endosatarios en propiedad de KARLA GALEANA GORGORITA, en contra de RAÚL GUZMÁN PEÑATE como deudor principal y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE como aval, con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete y veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se dictaron dos providos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al actor Licenciado ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, endosatario en propiedad de la señora KARLA GALEANA GORGORITA con el que viene a promover se abra la EJECUCIÓN SENTENCIA, en contra de RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1349, 1357, 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, se admite a trámite dicho incidente por cuerda separada pero unido al principal.

SEGUNDO. De conformidad 1348 del Código invocado en el párrafo que antecede, dése vista con el escrito incidental a dichos ejecutados RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, quienes pueden ser notificados en el siguiente domicilio: en la calle Oropeza sin número de la colonia Florida de Macuspana, Tabasco y/o en la calle sin nombre y sin número de la colonia Arboleada carretera Belén - Macuspana de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al de su notificación manifieste lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1069 del Código de Comercio, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrán como domicilio los Estrados de este juzgado.

TERCERO. Asimismo, se tiene al actor Licenciado ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, endosatario en propiedad de la señora KARLA GALEANA GORGORITA, en el último párrafo de su escrito de cuenta, por nombrando como Perito Valuador de su parte al Ingeniero MARCO ANTONIO REYES HERNANDEZ, con cédula profesional número 1844969, quedando a su cargo hacerle saber su designación, para que dentro de un término de TRES DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtan efectos la notificación del presente proveído, acepte y proteste el cargo conferido por escrito ante este juzgado, haciéndole saber a la vez que deberá anexar copia de su cédula profesional al escrito de referencia, debiendo exponer sus generales, protestar tener conocimiento en la materia para la cual se le designa y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253fracción III y 1410 del Código Comercio.

CUARTO.- En razón de lo anterior y conformidad con los artículos 1254 y 1410 del Código de Comercio, requiérase a la parte ejecutada RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, para que en el término de *TRES DIAS HABILES*, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designe perito valuador de su parte, con respecto al dictamen sobre el bien inmueble embargado en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se sacará a remate con el avalúo ofrecida por la parte ejecutante, en términos del artículo 1078, del Ordenamiento Legal antes invocado.

QUINTO. El ejecutante señala como acreedor embargante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez y Periférico de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, domicilio donde deberá hacerse saber la presente ejecución, para que en el término de *TRES DIAS HABILES*, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo,

de conformidad a lo establecido en el numeral 1069 del Código de Comercio, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrán como domicilio los Estrados de este juzgado, y en el mismo término deberá designar perito valuador de su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253fracción III y 1410 del Código Comercio.

SEXTO. Apareciendo que el domicilio del acreedor embargante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1070 y 1071 del Código de Comercio, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, para que en apoyo y colaboración del juzgado ordene a quien corresponda proceda notificar al acreedor embargante en el domicilio señalado en líneas precedentes. Hecho que sea devolverlo a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ, endosatario en propiedad de KARLA GALEANA GORGORITA, con su escrito de cuenta con el cual se desiste del informe solicitado a la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 1772/1/2018, por lo que téngasele por desistióndose para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene por presentado al citado ocurrente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio del ciudadano RAUL GUZMAN PEÑATE, en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, publíquese el Auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de TREINTA DIAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ.



No.- 389

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 325/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado LENÍN BOCANEGRA PRIEGO, en su carácter de endosatario en procuración al cobro de OLGA LIDIA DE LA CRUZ MORALES, en contra de TILA DEL CARMEN BRAVATA MARTÍNEZ, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR ENRIQUE IZQUIERDO CANSINO, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que no fue objetado por ninguna de las partes el avalúo presentado por el perito valuador de su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se le tiene por perdido el derecho para objetarlo, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero FEDÉRICO A. CALZADA PELÁEZ, perito valuador designado por la parte actora, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...UNA FRACCIÓN DEL TERRENO SUBURBANO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN EL POBLADO PARRILLA DEL MUNICIPIO DE CENTGRO, CON UNA SUPERFICIE DE 847.78 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 46.80 METROS CON JULIÁN VÁZQUEZ JIMÉNEZ; AL SUR: 47.40 METROS CON SOCORRO DE LA CRUZ CAMELO; AL ESTE: 18.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO PEMEX; AL OESTE: 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL 75979, NÚMERO DE PREDIO 94447, INSCRITO A FOLIOS 21153 AL 21157 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 115..."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$417,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 390

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 622/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Adriana Leyva Domínguez, apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Karla Guadalupe Gómez Pérez, como deudor y acreditado, con fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la licenciada Adriana Leyva Domínguez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. Arq. Julio César Samayo García, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada Karla Guadalupe Gómez Pérez, consistente en:

Lote número 27 (veintisiete), de la manzana 31 (treinta y uno), de la calle Jorge Cortázar, del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, localizado en el kilómetro catorce más doscientos de la carretera Villahermosa-Frontera, en la rancharía Medellín y Madero, segunda sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 6.00 metros con Francisco Hernández Ramos; Al sur: 6.00 metros con la calle Jorge Cortázar; Al este: 15.00 metros con lote 28 (veintiocho); Al oeste: 15 metros con lote 26 (veintiséis).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, bajo el número 12202 del libro general de entradas, a folios del 83115 al 83124 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos actos y contrato el predio número 161817 folio 117 del libro mayo volumen 639.- Rec. No.- 1629386- 1629387..

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$312,800.00 (trescientos doce mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidense los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas en punto del cuatro de marzo del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez

Exp. 622/2010
Ygmr*Jvp



No.- 391

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 200/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADO MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCAS MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE JUANA MARTHA PULIDO BELLO, COMO ACREDITADO Y MAURICIO PIROD ACUÑA, COMO GARANTE HIPOTECARIO, Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARAISO, TABASCOM, MEXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO: De la revisión efectuada al auto de fecha once de enero del presente año, se dictó un auto a petición del licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, para sacar a remate el bien inmueble motivo del presente asunto, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, proveyéndose sacar remate en segunda almoneda el bien inmueble ubicado en la Rancharía Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco, así como el lote numero 12 Manzana 46 Zona I ubicado en la calle " Derecho de la Vía de la Comisión Federal de Electricidad, actualmente calle "Naranja sin numero de la Colonia las Gaviotas Sector Armenia de este ciudad, cuando lo correcto es sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble ubicado en la Rancharía Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento de la siguiente manera:

Como lo solicitó el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, actor del presente juicio, en su escrito de fecha tres de enero del presente año, y tomando en cuenta la petición formulada por el signante, en la diligencia de remate en primera almoneda de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y en el escrito que se provee, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:

A).- Predio urbano con construcción de una cosa habitación desarrollada en dos niveles, destinado al uso de habitación de tipo económico ubicado en la Rancharía Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 111.22 M2 (ciento once metros veintidós centímetros cuadrados) fracción que colinda: al NORESTE 17.07 METROS con Rodolfo Godoy Santos, al SUROESTE: 14.71 metros con Rodolfo Godoy Santos, al SURESTE: 7.39 metros con carretera vecinal Ejido Quintín Arauz y al NOROESTE: 7.00 metros con Rodolfo Godoy Santos, Inscrito bajo el numero 1535 del libro general de entradas, a folios del 9143 al 9179 del libro de duplicado volumen 55, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio numero 29965 a folio 94 del libro mayor, volumen 118 y el poder a folio 57 vuelta del libro primero de poderes tomo I, recibo numero 01623496 y 016435402 en el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, al que se fija como valor comercial la cantidad de \$960,000.00 (NOVECIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$864,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad de 864,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, situado en la Rancharía Moctezuma Primera Sección de este municipio, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, que es la cantidad de

TERCERO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad y en el de la ubicación del predio, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO: Tomando en cuenta que del certificado de libertad o gravamen que obra en autos, aparece como acreedor reembargante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) con domicilio en la avenida Paseo Tabasco, numero 1042 esquina con Rosendo Taracena de la Colonia Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, notifíquese el presente auto, así como el auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, para que dentro del termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado manifieste lo que a sus derechos convenga y exhiba su liquidación.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término antes mencionado, apercibido que de no hacerlo se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO: En cuanto a lo que solicita el actor, de que se le corra traslado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), con el escrito inicial de demanda, dígamele que no ha lugar, en virtud, que el citado instituto no es demandado en este asunto y además en este expediente ya se dictó sentencia definitiva.

SEXTO: Tomando en cuenta que el domicilio del acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena girar exhorto al Juez Civil en Turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto al instituto antes mencionado, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a diligenciar el presente exhorto y hecho que sea lo devuelva a la mayor brevedad posible.

SEPTIMO: Agréguese el exhorto numero 19/2019, Edictos y avisos sin tramitarse en virtud de lo acordado en los puntos que antecede.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del día once de enero del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, en sustitución del licenciado AGUSTÍN VANCHEZ FRIAS,

notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el secretario judicial licenciado EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE ESTA CIUDAD, Y EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

No.- 392

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,690 CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA**, Volumen **DCCXX SEPTINGENTESIMO VIGESIMO**, de fecha 05 cinco de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA SELVAN CUPIL**, también conocida como **MARTHA ELENA SELVAN CUPIL**.- Los señores **MARIANA DE LA CRUZ SELVAN y MARIO ARTURO DE LA CRUZ SELVAN**, **ACEPTARON** la Herencia y el señor **MARIO ARTURO DE LA CRUZ SELVAN**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de Febrero del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No.- 393

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 220/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MIGUEL LOPEZ OLAN, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al ciudadano MIGUEL LOPEZ OLAN, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

- 1.- Contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrado entre la señora Florinda Bautista Palma y el promovente Miguel López Olan.
- 2.- Un plano general.
- 3.- Certificado de predio a nombre de persona alguna.
- 4.- Copia simple del oficio OC/378/2000, de fecha quince de junio del año dos mil, expedido por la subdirectora de Catastro.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la CARRETERA VILLAHERMOSA A CARDENAS KM 1+100, RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie original de 253.00 M2 (doscientos cincuenta y tres meros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

5. AL NORTE: en 15.00 metros, con el señor José Ángel Bautista Ramos.
6. AL ESTE: en 15.80 metros con David Che Valan.
7. AL SUR: en 15.40 metros con Tomasa Bautista Palma.
8. AL OESTE: en 17.60 metros, con callejón de acceso de la Palma.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 220/2019, registre en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes José Bautista Ramos, David Che Valan, Tomasa Bautista Palma, con domicilio ubicado la Ranchería González Primera sección, del municipio de Centro, Tabasco, la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Tomando en cuenta que el pedio motivo de las diligencias, colinda al Oeste con el callejón de la Palma, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a: Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio ubicado en la Carretera Villahermosa a Cárdenas Km 1+100, Ranchería González Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 253.00 metros cuadrados, (doscientos cincuenta y tres meros cuadrados), al NORTE: en 15.00 metros, con el señor José Ángel Bautista Ramos, al ESTE: en 15.80 metros con David Che Valan, al SUR: en 15.40 metros con Tomasa Bautista Palma, al OESTE: en 17.60 metros, con callejón de acceso de la Palma; pertenece o no al

fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; multa que se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidense los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto TERCERO del presente auto.

SEXTO. El cursante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Mateo Hernández 339 altos de la colonia José María Pino Suárez de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente conjunta o separadamente a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, así como a los pasantes en derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VASQUEZ, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.



 LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 394

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 01159/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Ignacio Avalos Sánchez; SE DICTARON AUTO DE INICIO CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO:

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Ignacio Avalos Sánchez, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, (1) un plano original, (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) un escrito dirigido a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) un recibo de Gobierno del Estado de Tabasco con número de folio TR037294 y (4) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Amado Nervo de Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco; el cual consta de una superficie de 449.06 M2 (cuatrocientos cuarenta y nueve metros, cero seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: en tres medidas (7.50), (15.30) y (24.60) metros con Gustavo García Ortíz.

Al ESTE: en (10.00) metros con Julio César Ávalos Sánchez.

Al SUR: en tres medidas (11.00), (9.50) y (29.00) metros con Antonio Ortíz Pérez; y,

AL OESTE: en dos medidas (6.60) metros con Calle Amado Nervo y (2.80) metros con Antonio Ortíz Pérez.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes Gustavo García Ortíz, Julio César Ávalos Sánchez y Antonio Ortíz Pérez, en sus domicilios ubicados en Calle Amado Nervo de la Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente

Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citos y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Apareciendo de la revisión efectuada a los autos que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Oeste con la calle Amado Nervo, la cual es una vía pública localizada dentro de la Villa Macultepec, territorio del municipio del Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; luego entonces la autoridad competente resulta ser el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal.

Por tanto, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, con inserción de la copia fotostática de la solicitud inicial y anexos, así como el plano respectivo del predio motivo de estas diligencias, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de que surta efectos el oficio ordenado, informe a este juzgado si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal o en su caso, afecta bienes propiedad del municipio y/o se respeta el derecho de vía correspondiente, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento.

Asimismo, se le hace saber que dentro del mismo término, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citos y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo establecido en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Sexto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citos y notificaciones el ubicado en Calle Mateo Hernández 839-altos, de la Colonia José María Pino Suárez de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente, conjunta o separadamente a los ciudadanos licenciados José Cervantes Quevedo, José Montero Morales, José Luís López Figueroa, así como al pasante

en derecho Miguel Ángel Juárez Vázquez, designando como abogado patrono a los dos primeros de los nombrados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo, se requiere al promovente para que a la brevedad exhiba un traslado, para los efectos de notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Séptimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640, Novena época, Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación

de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA FELIPA TOLEDO SARRACINO, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SANCHEZ.





No.- 395

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1123/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIKA DEL CARMEN AVALOS ZAPATA, se dictó un auto de inicio de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho, que copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana ERIKA DEL CARMEN AVALOS ZAPATA, con su escrito de cuenta mediante el cual aclara que la superficie del predio cedido por el señor Jaime Avalos Ramón, consta de 608.84 m², dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

- 1.- Contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrado entre el ciudadano Jaime Avalos Ramón y la promovente Erika del Carmen Avalos Zapata..
- 2.- Un plano general.
- 3.- Certificado de predio a nombre de persona alguna.
- 4.- Solicitud de información de dominio.
- 5.- Copia simple del oficio DF/SC/0678/2018, de fecha ocho de julio de 2018, expedido por el encargado de la Subdirección de Catastro.
- 6.- Copia simple de comprobante de domicilio.

Se tiene a la ciudadana ERIKA DEL CARMEN AVALOS ZAPATA, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la calle Amado Nervo, número 124, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 608.84 metros cuadrados, (seiscientos ocho metros punto ochenta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: En dos medidas 37.00 y 40.86 metros, con ARTURO GARCÍA GARCÍA.
- AL SUR: En tres medidas 18.80, 24.00 y 35.95 metros, con RENE AVALOS RAMON Y EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ.
- AL ESTE: En dos medidas 0.71 y 10.14 metros con RENE AVALOS RAMON, EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ.
- AL OESTE: 5.08 metros con calle Amado Nervo.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 1123/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes ARTURO GARCÍA GARCÍA, RENE AVALOS RAMON Y EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ, con domicilio ubicado en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citias y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio ubicado en la calle Amado Nervo, número 120, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 608.84 metros cuadrados, (seiscientos ocho metros punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte: En dos medidas 37.00 y 40.86 metros, con ARTURO GARCÍA GARCÍA; al sur: En tres medidas 18.80, 24.00 y 35.95 metros, con RENE AVALOS RAMON, EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ; al este: En dos medidas 0.71 y 10.14 metros con RENE AVALOS RAMON, EMILIANA ZAPATA DE LA CRUZ y CONRADA RAMON SANCHEZ y al oeste: 5.08 metros con calle Amado Nervo; pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$1,833.40 (un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 40/100 100 M.N.), misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, es de \$80.60, misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60^2 \times 30.4^2 = 2,450.24^2$ entre $30^{16} \times 20^{11} = 1,833.40^{12}$, multa que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Dese ampa. a publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citias y notificaciones ubicado en CALLE MATEO HERNANDEZ, NÚMERO 339-ALTOS DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LOPEZ FIGUEROA Y CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, así como al pasante de derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VASQUEZ nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. DEVANIRA MOGUEL LORANCA.

Ragr

⁷ Valor inicial diario de la unidad de medida y actualización que conforme al artículo segundo transitorio del decreto mencionado corresponde al salario mínimo general vigente diario en todo el país (73.04), hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

⁸ 30.4 es la cantidad por la que se tiene que multiplicar el valor inicial diario de la unidad de medida de actualización de acuerdo al artículo segundo transitorio precitado.

⁹ Cantidad mensual que resulta de multiplicar el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización por 30.4

¹⁰ Número de días que conforman un mes, para sacar el valor diario.

¹¹ Número de días de multa.

¹² Resultado final de la operación aritmética.



No.- 396

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO APODERADO GENERAL PARA Y PLEITOS Y COBRANZAS DEL SEÑOR CIPRIANO MORALES SUAREZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, con la personalidad de Apoderado Legal del ciudadano CIPRIANO MORALES SUAREZ, misma que acredita en los términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas contenido en la escritura pública número 7,339, volumen CXXIX, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público Número Veinticuatro y del Patrimonio Inmueble Federal, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) un Poder General para Pleitos y Cobranzas, escritura pública número 7,339, volumen CXXIX, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, original.
- (01) un contrato de cesión de derechos de posesión de fecha cinco de julio de dos mil cinco original.
- (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna original expedido por el Registrador Público original.
- (01) un oficio número DF/SC/0985/2018, expedido por el Encargado de la Subdirección de Catastro.
- (01) un plano original.
- (4) cuatro traslados.

Mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Rancharía Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 5,869.71 m² (cinco mil ochocientos sesenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE: En 101.45 metros con JOSÉ JESÚS CARRASCO SOBERANO.

Al SURESTE: En tres medidas: 33.10 metros, 0.52 metros y 18.88 metros con COMERCIAL EN FLETES MÉXICO, S.A. DE C.V.

Al SUROESTE: En dos medidas: 96.00 metros con MARTÍN RÍOS FARARONI y 16.20 metros con DRENAJE PLUVIAL.

Al NOROESTE: En dos medidas 44.30 metros con DRENAJE PLUVIAL y 25.00 metros con ENTRADA A LOS COCOS.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los colindantes JOSÉ JESÚS CARRASCO SOBERANO, con domicilio ubicado en Rancharía Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, COMERCIAL EN FLETES MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de quién legalmente lo represente, con domicilio en kilómetro (06) seis de la Rancharía Anacleto Canabal, a orilla de la Carretera viniendo de Cárdenas a Villahermosa y MARTÍN RÍOS FARARONI, con domicilio sito en Rancharía Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Apareciendo que el predio motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia por el lado Noroeste con la Entrada a los Cocos, de la Rancharía Anacleto Canabal, Cuarta Sección, del municipio de Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; notifíquese al antes mencionado en líneas que anteceden, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la

notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, de la regularización del predio del cual se promueven las presentes diligencias, el cual colinda con la Entrada a los Cocos de la referida rancharía, pertenecen al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SEXTO: Por otra parte, de la revisión minuciosa a los documentos anexos al escrito de demanda, se advierte que en el certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, en la parte in fine del párrafo correspondiente a las observaciones, lo siguiente: "...Cabe mencionar, que el interesado deberá presentar oficio de la Comisión Nacional del Agua de Limitación de zona federal del dren de aguas pluviales..."; atento a lo anterior, notifíquese a la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco, por conducto de quién legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a la tramitación de las presentes diligencias dado que el predio objeto de este proceso colinda al suroeste y noroeste con drenaje pluvial, así como informe a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, realizó trámites en dicha dependencia para la limitación de la zona federal del dren de aguas pluviales, toda vez que es la Comisión Nacional del Agua, la autoridad competente para resolver las cuestiones que se susciten respecto de la zona federal a establecer en los cuerpos de agua, tal como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO. Requírase al promovente para efectos que exhiba dos traslados más del escrito de demanda y anexos, con la finalidad de notificarles a todos los colindantes la presente radicación, por lo que no se dará cumplimiento a los puntos cuarto, sexto y séptimo hasta en tanto se haya desahogado el presente requerimiento.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y MUSSUMELI CAMACHO MORALES, para oírlos y recibirlos toda clase de documentos incluyendo copias certificadas y revisen el expediente cuántas veces sea necesario, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Primero de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el licenciado TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.
 TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL
 AIDA MARÍA MORALES PÉREZ
 TILA ANIRA MOGUEL LORANCA



No.- 397

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 155/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, CON FECHAS DOCE DE FEBRERO Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de la escritura número 10,650 de fecha veintiséis de junio de dos mil cuatro, derivado del juicio de Procedimiento Judicial no contencioso de Información Ad-perpetuum, respecto de los predios denominados "LA ROSA BLANCA" y VISTA HERMOSA, ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, a favor de JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.
2. Copia del oficio DFMSUBBCM/022/2018 del dieciocho de enero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspána Tabasco.
3. Dos copias fotostáticas de la manifestación de fecha uno de octubre de dos mil cuatro, con sus respectivos planos.
4. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de catorce de noviembre dos mil dieciséis, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ.
5. Original de los recibos de predios con número de recibo oficial 74666, 74719 y 74665, expedidos por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, a favor de JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.
6. Original del recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.
7. Copias fotostáticas al parecer de unas fijaciones fotográficas.
8. Y cuatro trasladados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre los predios urbanos denominados ROSA BLANCA" y "VISTA HERMOSA", ubicados en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, el predio ROSA BLANCA con una superficie de 02-68-45 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, siete medidas 2.70 metros, 10.50 metros, 60.50 metros 20.00 metros, 64.60 metros, 30.00 metros, 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO Y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 289.40 metros con TITO CAMBRANO, ahora con el señor JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; AL ESTE: 130.00 metros con ALFONSO ÁLVAREZ y AL OESTE: 91.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

El predio urbano "VISTA HERMOSA", ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 100.00 metros con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL; AL SUR: 100.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ y AL OESTE: 290.00 metros con JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 377, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 758 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de SERGIO LARA POTENCIANO, TOMASA SOLEDAD NARVÁEZ HERNÁNDEZ y ROSA LÓPEZ LÓPEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, con domicilio ubicado en Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviera. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aúñ las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si los Predios urbanos denominados "ROSA BLANCA" y "VISTA HERMOSA", ubicados en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, el predio ROSA BLANCA con una superficie de 02-68-45 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, siete medidas 2.70 metros, 10.50 metros, 60.50 metros 20.00 metros, 64.60 metros, 30.00

metros, 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO Y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 289.40 metros con TITO CAMBRANO, ahora con el señor JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; AL ESTE: 130.00 metros con ALFONSO ALVAREZ y AL OESTE: 91.00 metros con CALLE SIN NOMBRE. El predio urbano "VISTA HERMOSA", ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 100.00 metros con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL; AL SUR: 100.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ y AL OESTE: 290.00 metros con JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes JAIME REYES GARCÍA, JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO en la calle sin nombre de la colonia Belén de Macuspána, Tabasco; mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, túrnense autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aúñ las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, de la revisión minuciosa al escrito inicial de demanda, se advierte que el promovente no proporcionó los domicilios de los colindantes CONSUELO MÉNDEZ ANTONIO OVANDO, OLSEN SILVAN LÓPEZ, ALFONSO ALVAREZ y MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL, así como también exhiba sus respectivas copias de trasladados para la notificación de los colindantes antes mencionados; en ese orden de ideas, este Juzgado requiere a promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos notificación de este proveído, proporcione los domicilios con referencias concretas respecto del domicilio de los citados colindantes; de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- De la revisión al escrito inicial de demanda en el apartado de los colindantes, se advierte que el promovente JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, proporciona el domicilio de CRISPIN GONZALEZ RAMOS, quien tiene su domicilio en la calle sin nombre de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco; sin embargo de la revisión a los documentos que exhibe se advierte que no aparece como colindantes en ninguno de los dos predios el antes mencionado; es por ello, que se omite su notificación.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado número 102, de la calle Francisco Bate de la colonia Centro, nombrando a los licenciados CARLOS ZURITA LÓPEZ, RAMON FLORES MORAN y ULISES ALFONSO CALDERON RODRIGUEZ, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados; en consecuencia, dígamele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLESE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO, con su escrito de cuenta en el cual realiza manifestaciones consistente en los predios ROSA BLANCA con una superficie de 02-68-45 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, siete medidas 2.70 metros, 10.50 metros, 60.50 metros 20.00 metros, 64.60 metros, 30.00 metros, 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO Y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 289.40 metros con TITO CAMBRANO, ahora con el señor JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; AL ESTE: 130.00 metros con ALFONSO ALVAREZ y AL OESTE: 91.00 metros con CALLE SIN NOMBRE y el predio urbano "VISTA HERMOSA", ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 100.00 metros con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL; AL SUR: 100.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ y AL OESTE: 290.00 metros con JOSÉ LUIS FALCÓN PRIEGO; que como dichos predios están juntos, solicita se fusionen en uno solo, con una superficie total de 05-73-445 hectáreas, denominado EL PASTOR; ubicado en la calle sin nombre de la ampliación fortuna nacional, colonia Belén, de Macuspána, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, En siete medidas, 22.70 metros, 10.50 metros, 20.00 metros, 63.60 metros, 30.00 metros y 100.00 metros con CONSUELO MÉNDEZ, ANTONIO OVANDO Y OLSEN SILVAN LÓPEZ; AL SUR: 320.00 metros con JAIME REYES GARCÍA MUÑOZ; AL ESTE: 230.00 metros con MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE RACIEL y ALFONSO ALVAREZ; AL OESTE: 191.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

Atento a lo anterior, se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, el presente auto y el auto de inicio de doce de febrero de dos mil dieciocho; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Juárez número 331, colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos para recibir toda clase de documentos a la ciudadana Licenciada MARIA GUADALUPE GARCÍA ALAMILLA; en consecuencia, dígamele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma, le revoca la personalidad que le tenía conferida al Licenciado LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ; en consecuencia se acuerda favorable lo peticionado.-
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYO; CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 398

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

C. ROSAURA RODRIGUEZ.

En el expediente número 0003/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por ARTURO GONZÁLEZ OLÁN, en contra de DAVID MONTERRUBIO RICARDEZ y OTROS, con fechas veinte de septiembre del año dos mil dieciséis y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se dictaron unos proveídos, mismos que a la letra dicen:-----

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:-----

ÚNICO.- Se tiene por presentado al ciudadano ARTURO GONZALEZ OLAN, y en cuanto a lo solicitado en la parte infima del escrito de cuenta de la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los autos de fechas catorce de julio del año dos mil catorce y dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en las cuales no se encontraron registros de los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ Y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, quedó demostrado en autos que no residen en talés domicilio de los citados demandados; al efecto, se declara que éstos, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ Y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, por medio de EDICTOS; los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: la razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que por proveído del dos de octubre de dos mil trece, se ordeno emplazar por edictos a OTILIA CARAVEO PADRON y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRON, agregándose las publicaciones el catorce de octubre de dos mil catorce, de igual forma, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, por lo que se ordenó las publicaciones correspondientes, y las cuales se agregaron el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, empero de dichas publicaciones, se advierte que los edictos, se encuentran dirigidos al público en general y no a personas ciertas, es decir en este caso a las personas que se desean emplazar, por lo que dichas publicaciones no reúnen los requisitos del artículo 139 del código procesal civil en vigor en el estado, violándose así el derecho de audiencia y seguridad jurídica de los citados demandados, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del País, siendo que el emplazamiento es de orden público, y su estudio es de oficio, lo anterior es así, porque las reglas relativas a la forma y términos en que debe realizarse una notificación, específicamente el emplazamiento, tiene como finalidad que el interesado o su representante se enteren de manera indubitable del acto procesal respectivo, a efecto de que se encuentren en aptitud de ocurrir al juicio, haciendo valer las defensas pertinentes, circunstancias que no acontece el presente asunto, en consecuencia, se declara la nulidad de emplazamiento por edictos de los ciudadanos OTILIA CARAVEO PADRON y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRON, ROSAURA RODRIGUEZ Y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, ordenándose de nueva cuenta, su notificación, lo anterior con fundamento en los numerales 114, 142 y 236 de la ley adjetiva civil en vigor en el estado.

SEGUNDO. Atento al punto anterior, se deja sin efecto la audiencia señalada para las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Presente al actor ARTURO GONZALEZ OLAN, en cuanto a lo solicitado en su escrito de cuenta, dígame que se deberá estar a los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ



No. - 399

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

C. OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o
OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN

En el expediente número 0003/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por ARTURO GONZÁLEZ OLÁN, en contra de DAVID MONTEERRUBIO RICARDEZ y OTROS, con fechas dos de octubre del año dos mil trece y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se dictaron unos proveídos, mismos que a la letra dicen:-----

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.-----

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

1/o.- Se tiene por presentado al ciudadano ARTURO GONZÁLEZ OLÁN, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo, y advirtiéndose de autos que ya han sido recepcionados todos los informes ordenados en autos, de los cuales se advierte que en algunas de las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontraron registros de la ciudadana OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, y las que si informaron, quedó demostrado en autos que no reside en tal domicilio la citada demandada; al efecto, se declara que ésta, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, sucesora de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto JOSÉ MANUEL CARAVEO PADRÓN, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requirasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

2/o.- En consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el presente auto, así como en el punto segundo (2/o) del auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

3/o.- De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que la titular del Juzgado es la Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, en sustitución de la licenciada VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE... AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; la razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que por proveído del dos de octubre de dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos a OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, agregándose las publicaciones el catorce de octubre de dos mil catorce, de igual forma, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a los ciudadanos ROSAURA RODRIGUEZ y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, por lo que se ordenó las publicaciones correspondientes, y las cuales se agregaron el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, empero de dichas publicaciones, se advierte que los edictos, se encuentran dirigidos al público en general y no a personas ciertas, es decir en este caso a las personas que se desean emplazar, por lo que dichas publicaciones no reúnen los requisitos del artículo 139 del código procesal civil en vigor en el estado; violándose así el derecho de audiencia y seguridad jurídica de los citados demandados, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del País, siendo que el emplazamiento es de orden público, y su estudio es de oficio, lo anterior es así, porque las reglas relativas a la forma y términos en que debe realizarse una notificación, específicamente el emplazamiento, tiene como finalidad que el interesado o su representante se enteren de manera indubitable del acto procesal respectivo, a efecto de que se encuentren en aptitud de ocurrir al juicio, haciendo valer las defensas pertinentes, circunstancias que no acontece el presente asunto, en consecuencia, se declara la nulidad de emplazamiento por edictos de los ciudadanos OTILIA CARAVEO PADRÓN y/o OTILIA ROSARIO CARAVEO PADRÓN, ROSAURA RODRIGUEZ y FRANCISCO GARCIA GUERRERO, ordenándose de nueva cuenta, su notificación, lo anterior con fundamento en los numerales 114, 142 y 236 de la ley adjetiva civil en vigor en el estado.

SEGUNDO. Atento al punto anterior, se deja sin efecto la audiencia señalada para las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Presente al actor ARTURO GONZALEZ OLAN, en cuanto a lo solicitado en su escrito de cuenta, dígame que se deberá estar a los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ



No.- 400

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 680/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 680/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el ciudadano MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, dio cumplimiento dentro del plazo legal concedido al requerimiento hecho mediante el punto primero del proveído de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se acuerda al respecto.

SEGUNDO. Con el escrito inicial de solicitud y documentos anexos consistente en:

6. Copia simple legible de Cédula Profesional a nombre de CLAUDIA JACQUELINE LEON LOPEZ.
7. copia simple de credencial para votar a nombre de ciudadano MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO.
8. Copia certificada de Contrato de Cesión de Derechos, Certificación de Predio a nombre de Persona Alguna.
9. Cedula Catastral, manifestación de enajenación.
10. copia plano y un traslado

Se tiene al ciudadano MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 128.76. Metros lineales con camino vecinal de terracería.

AL SUR: En 165.82 metros lineales con el ejido guineo sur.

AL OESTE: 279.62. metros lineales con Nabor Pérez Pérez.

AL ESTE: En 391.21 metros lineales con Ricardo García. Moreno (hoy Juan Carlos Salvador Ochoa).

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 680/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes NABOR PÉREZ PÉREZ y JUAN CARLOS SALVADOR OCHOA, con domicilio conocido el primero en la Cerrada la Ceiba Ranchería Boquerón cuarta sección del Centro, Tabasco y el segundo en el Andador el Mulato manzana 14, lote 15 Fraccionamiento Boquerón de Saloya de Nacajuca, Tabasco, al Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a la Junta Estatal de camino con domicilio ampliamente conocido razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda AL NORTE: en 128.76. Metros lineales con camino vecinal de terracería, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 135, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Advirtiéndose que el domicilio del colindante JUAN CARLOS SALVADOR OCHOA, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de este juzgado, gírese ateno exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Paz de Nacajuca, Tabasco, a efectos de que ordene a quien corresponda, notifíquese y emplace a juicio al demandado antes citado en el domicilio señalado en el presente auto, facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de dicha diligencia, lo anterior de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

b) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con

domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIÉZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Requírase al promovente para que a la brevedad posible manifieste el domicilio del Comisariado Ejidal o representante legal del Ejido Guineo Dur, para estar en condiciones de notificar las presentes diligencias lo anterior, conformidad con los numerales del 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto y sexto del presente auto.

OCTAVO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado EN EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA BARRERA NUMERO 390, DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos y para recibir documentos a los licenciados, BELISARIO HERNÁNDEZ GERÓNIMO ESTEBAN SANCHEZ ALVAREZ y CLAUDIA JACQUELINE LEON LOPEZ, MARVELI CANO REYES, CRISTINA ADRIANA PERALTA HERNANDEZ, MA. ESTHER TORRES ZENTENO, ALONSO SANCHEZ ALVAREZ y ARNOLDO SANCHEZ ALVAREZ, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para cohererse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO
LIC. LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO.



No.- 401

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTOS:

C. QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO:

En el expediente civil número 00640/2018, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por JAIMÉN CRUZ SOSA, JOSÉ MANUEL GÓNGORA ALEGRÍA, EDITH GUZMÁN ZETINA, FLOR MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LORENZO RUÍZ, JUAN JOSÉ ALONSO VÁZQUEZ, SOFÍA ALONSO VÁZQUEZ, IRMA ALONSO ARIAS, HILDA DEL CARMEN GARCÍA LEÓN, FRANCISCO RAMÍREZ PACHECO, JUAN ALONSO ARIAS, RAFAEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, CARMEN AGUILAR PALMA, CONCEPCIÓN GUILLERMO FÉLIX, MARÍA ENEDELIA FELIX MORALES, ALINA CAMBRANIS QUITERIO, MAXIMINO LÓPEZ GARCÍA, NINFA ARIAS ALONSO, MERARIS ALONSO ARIAS, BENJAMÍN MARÍN JUÁREZ, EDUARDO ANTONIO VALLE SULU, ELÍAS LUCHO VILLASECA, MANUEL GUTIÉRREZ MAY, FELICITA SANTOS RODRÍGUEZ, BENITO GARCÍA ZETINA, ANTONIO CRUZ MATEO, ROSA IRENE DÍAZ LÓPEZ, DONATO MEZA MÁRQUEZ, ARMANDO HERNÁNDEZ SIERRA y LUIS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ en contra de AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PEREZ y/o de sus posibles HEREDEROS, Y NEFTALI ESTAÑOL FERRER, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, Y QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a JAIMÉN CRUZ SOSA, JOSÉ MANUEL GONGORA ALEGRÍA, EDITH GUZMÁN ZETINA, FLOR MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LORENZO RUÍZ, JUAN JOSÉ ALONSO VÁZQUEZ, SOFÍA ALONSO VÁZQUEZ, IRMA ALONSO ARIAS, HILDA DEL CARMEN GARCÍA LEÓN, FRANCISCO RAMÍREZ PACHECO, JUAN ALONSO ARIAS, RAFAEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, CARMEN AGUILAR PALMA, CONCEPCIÓN GUILLERMO FÉLIX, MARÍA ENEDELIA FELIX MORALES, ALINA CAMBRANIS QUITERIO, MAXIMINO LÓPEZ GARCÍA, NINFA ARIAS ALONSO, MERARIS ALONSO ARIAS, BENJAMÍN MARÍN JUÁREZ, EDUARDO ANTONIO VALLE SULU, ELÍAS LUCHO VILLASECA, MANUEL GUTIÉRREZ MAY, FELICITA SANTOS RODRÍGUEZ, BENITO GARCÍA ZETINA, ANTONIO CRUZ MATEO, ROSA IRENE DÍAZ LÓPEZ, DONATO MEZA MÁRQUEZ, ARMANDO HERNÁNDEZ SIERRA y LUIS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de credencial de elector, dos copias simples de escrituras, treinta constancias de posesión originales, treinta y dos planos originales, un certificado de historia registral original, y cuatro traslados, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PEREZ y/o de sus posibles HEREDEROS, Y NEFTALI ESTAÑOL FERRER, ambos con domicilio, ampliamente conocido en calle Cuauhtémoc número 191 Poblado Usumacinta de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, con domicilio en la calle Libertad número 45 colonia centro del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO, de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 924, 932, 936, 939, 940, 941, 942, 945, 950 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 4, 5, 10, 15, 16, 24, 55, 56 fracción I, 57, 60, 139, 213, 214, 243, 245, 267, 268, 269, 287, 291, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ, NEFTALI ESTAÑOL FERRER y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se les declarará rebelde.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que el domicilio de la parte demandada Registrador del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de la Justicia y de este juzgado, ordenen a quien corresponda, emplazar al demandado en su domicilio antes referido, en los términos que aquí se ordenan, para que comparezca ante este juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

También queda facultado el Juez exhortado para acordar promociones, elaborar oficios y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio, promociones previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

QUINTO. Tal como lo solicita los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha uno de Diciembre de dos mil once, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber a QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO respecto a un fracción del predio rústico denominado

ATOTONILCO, ubicado en la rancharía La Palma del Municipio de Tenosique, Tabasco, el cual tiene una superficie total de 619-29-00 (seiscientos diecinueve hectáreas, veintinueve áreas, cero centiáreas), localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas que forman un ángulo recto en 1,138 y 297 con finca de FERNANDO FERRER P., y la Margen del Río San Pedro.

Al Suroeste 3,179.90 con la colonia Sueños de Oro.

Al sureste 2,515.40 con BELISARIO FERRER P.

Al noroeste 1,995.00 con Colonia El Xotal y propiedad del Ingeniero DUARTE.

Así como de la fracción del predio rústico denominado ATOTONILCO, ubicado en la rancharía la Palma del Municipio de Tenosique, Tabasco, el cual tenía una superficie total de 319-29-00 (Trescientos diecinueve hectáreas, veintinueve áreas, cero centiáreas), localizadas dentro de las siguientes colindancias:

Al Noreste cinco medidas 1,138 con NEFTALÍ ESTAÑOL GONZÁLEZ y 137.28, 162.53, 87.00 y 16.83 con Margen del Río San Pedro;

Al Sureste 1,875.07 con NICANDRO CARRERA LEÓN

Al Suroeste 1,872.53 con Colonia Sueños de Oro.

Noroeste dos medidas 1,995.00 con colonia el Xotal y 297.00 con NEFTALÍ ESTAÑOL GONZÁLEZ

Que tienen un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tiene un término de NUEVE DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Como lo solicitan los promoventes, con fundamento en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como medida provisional

a) se prohíbe a los demandados AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ, NEFTALI ESTAÑOL FERRER, se abstengan de causar a los actores y a sus familias actos de molestias y el desposeimiento sin justa causa legal del predio materia de litis, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

En tal virtud, se apercibe a los demandados AIDE FERRER DE ESTAÑOL y/o AIDE FERRER PÉREZ, NEFTALI ESTAÑOL FERRER, que de no cumplir con lo decretado en los incisos que anteceden, se hará acreedor a la medida de apremio que previene la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consistente en una multa de en multa de 50 (cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por la actitud asumida, por desacato y desobediencia a un mandato judicial.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 15 de la calle 8 de la colonia Pueblo Unido, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado JESÚS DANIEL ANDRADE RAMÍREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138

de la Ley Adjetiva Civil invocada, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. Las partes promoventes nombran como representante común al señor JAIMEN CRUZ SOSA.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo, el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD

DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, (16) DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ

ogcc.



No.- 402

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:

ANDRÉS ANTONIO MANCILLA.
PRESENTE.

En el expediente 539/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el ciudadano Tobías Mansuet Molina del Pino, por su propio derecho; en contra de la Sociedad Mercantil denominada Man Gar Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Andrés Antonio Mancilla García, en su carácter de Administrador Único, en veintidós de enero del presente año y veintiuno de septiembre de del dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por tiene por presentado a Tobías Mansuet Molina del Pino, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que Andrés Antonio Mancilla García, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase del conocimiento al Ciudadano Andrés Antonio Mancilla, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se

afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente el ciudadano Tobías Mansuet Molina del Pino, por su propio derecho, con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de la Sociedad Mercantil denominada Man Gar Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Andrés Antonio Mancilla García, en su carácter de Administrador Único, quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en la calle Santos Degollado, número cinco, colonia San Silverio, del municipio de Comalcalco, Tabasco, y de quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), y C), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en

que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: del inmueble que se encuentra bajo el número 1856 del libro general de entradas, a folios del 9848 al 9250, del libro de duplicados volumen 65, quedando afectado por dicho contrato el predio número 43797 a folios 80 del libro mayor volumen 173.

QUINTO. Señala el ocursoante domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Cuicuilco, número ciento cuatro, colonia Ciudad Industrial, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para para tales efectos a Manuel Teysier Rojas, Danae Guillermina Espinosa Castellanos, Evaristo Rene Ramírez Salas e Israel Alfredo Puga Urquin, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. De igual manera designa como su abogado patrono al licenciado Alfredo Velarde Vázquez, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

NOVENO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Muriillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Lic. María Lorena Morales García.

CML



No.- 403

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 310/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HEBER OYOSA ORTIZ, radicándose la causa bajo el número 310/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de inicio de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

Primero. Por presentados los ciudadanos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan, promoventes del presente juicio, con el escrito de cuenta, en el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, exhibiendo el certificado de no propiedad, expedido por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, Registrador Público y aun cuando no exhibe la constancia catastral expedida por el subdirector de catastro, este anexa un oficio numero DF/SQ 126-18, donde Hugo Falconi Magaña, Subdirector de Catastro, le informa que el predio materia de la litis, no se encontró registrado a nombre de persona alguna, por lo que se le tiene por cumpliendo los requisitos procesales y toda vez que ha quedado subsanada la misma, se ordena dar entrada a la demanda quedando de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a los ciudadanos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de plano a nombre de Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan, (9) copias simples de credenciales de elector, (1) copia simple de cedula profesional electrónica a nombre de Maria Guadalupe Arévalo Córdova, (1) original de contrato de compraventa escritura publica numero 19, 630, (1) original de contrato de cesión de derechos, y (3) trasladados; con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado entre la calle Primero de Mayo y calle licenciado Benito Juárez García sin numero, Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 78.58 m2, (setenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 22.18 metros, con los señores María Lourdes, Javier y Jesús López Contreras.

Sur: 22.77 metros con los suscritos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan (predio escriturado).

Este: 1.45 metros con calle licenciado Benito Juárez García de Villa Puerto Ceiba de este Municipio.

Oeste: 5.65 metros con los señores Moisés Oyosa Márquez y Dora Ortiz Oyosa.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 310/2018, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil-en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio ubicado entre la calle Primero de Mayo y calle licenciado Benito Juárez García sin numero, Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una

superficie de 78.58 m2, (setenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 22.18 metros, con los señores María Lourdes, Javier y Jesús López Contreras.

Sur: 22.77 metros con los suscritos Heber Oyosa Ortiz e Isabel Madrigal Olan (predio escriturado).

Este: 1.45 metros con calle licenciado Benito Juárez García de Villa Puerto Ceiba de este Municipio.

Oeste: 5.65 metros con los señores Moisés Oyosa Márquez y Dora Ortiz Oyosa. forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezcan los promoventes.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le impide saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo Primero.-Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS

PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Segundo.- Señala la promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle primero de mayo número 59 de Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraiso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los licenciados María Guadalupe Arévalo Córdova, Graciela Olan Brabata, Guadalupe Zapata Hernández, Fausto Arias Vázquez y Reyna, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace en favor de la licenciada María Guadalupe Arévalo Córdova, no ha lugar reconocerle tal personería en virtud que no cumple con el párrafo tercero del artículo 85 del Cuerpo de Ley antes mencionado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha María Bayona Arias, jueza de paz, ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Sánchez Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

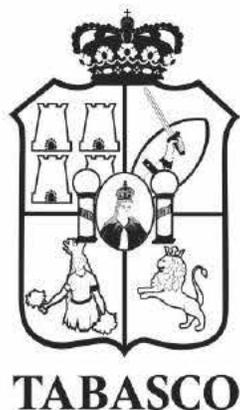
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (23) VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 377	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.....	1
No.- 308	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO Cunduacán, Tabasco. Segundo Aviso Notarial.....	20
No.- 342	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 377/2016.....	21
No.- 343	DIVORCIO NECESARIO EXP. 01083/2016.....	23
No.- 344	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 062/2019.....	25
No.- 371	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 428/2018.....	27
No.- 372	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1256/2018.....	29
No.- 373	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 321/2018.....	30
No.- 374	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1669/2018.....	32
No.- 375	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 161/2011.....	33
No.- 376	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 00423/2016.....	35
No.- 389	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 325/2009.....	36
No.- 390	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 622/2010.....	37
No.- 391	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2017.....	38
No.- 392	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE Villahermosa, Tabasco.....	39
No.- 393	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2019.....	40
No.- 394	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01159/2018.....	41
No.- 395	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1123/2018.....	43
No.- 396	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1091/2018.....	44
No.- 397	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 155/2018.....	45
No.- 398	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 0003/2012.....	46
No.- 399	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 0003/2012.....	47
No.- 400	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 680/2018.....	48
No.- 401	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 00640/2018.....	49
No.- 402	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 539/2018.....	51
No.- 403	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 310/2018.....	53
	INDICE.....	55



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: JTMvAhUtxieVk+6L0GEXBLImQ5L4MDYY/mKQVulyV4vDiMHppuEt83L4nuFp2Zz3V5v+Q65S6o2wBm8NOywXShOyC/RTGq3UQJlWFK+eRKyy/Vv+8EI4M513wQII7QpYPblyLDvtbzy7GN2/dqgPp49qInmDCBP5l0ZeV0XNP92eZNVYviuFiL+gHiwIWWB6DdgKwhXY1KBkQD6IHtV20m9YRagntnAZreMyGH7Y0kSYtrnJKZwiD01dTd0EHWTggGqib9CmlGfCbOypHACkbOoqpEnCyUed2f6urOPS9/JgS05/8a81K+ijzVHVHSNtnvyba/s5buV4blgmj1uT3Q==